

CCP.II/REC. 60 (XXXI-18) ¹

DIGITALIZACIÓN DE SISTEMAS DE BANDA ANGOSTA DEL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 136-174 MHZ Y 410-470 MHZ

La 31 Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones (CCP.II),

CONSIDERANDO:

- a) que el número de estaciones de radiocomunicación del servicio móvil terrestre aumenta rápidamente;
- b) que en varias zonas geográficas la creciente demanda de canales radioeléctricos procedente del servicio móvil terrestre ha producido una grave congestión en las bandas de frecuencias atribuidas a este servicio;
- c) que para aliviar el alto grado de saturación de estas bandas, así como la prevista en el futuro, conviene que en la explotación del servicio móvil terrestre se empleen técnicas que permitan hacer más eficiente el uso del espectro;
- d) que la tecnología digital aplicada en dichos sistemas derivará en menor anchura de banda de canal de la comúnmente utilizada en los servicios móviles terrestres;
- e) que existen tecnologías digitales disponibles bajo diversos estándares por lo que conviene un enfoque agnóstico;
- f) que es posible lograr una eficiencia del espectro de un canal de voz en un sistema digital que requiere una anchura de banda de canal de 6,25 kHz y de dos canales simultáneos de voz en un sistema digital que requiere una anchura de banda de canal de 12,5 kHz;
- g) que los rangos de frecuencias 136-174 MHz y 430-470 MHz son atribuidos para varios servicios de radiocomunicaciones ajenos a la consideración de esta recomendación; como es el caso de los referidos en la Recomendación CCP-II/REC.31 (XVIII-11);

RECONOCIENDO:

- a) que algunas administraciones emplean rangos de frecuencias para sistemas de banda angosta, entre ellos 403-406 MHz, 406.1-410 MHz y 470-512 MHz.

TOMANDO EN CUENTA:

Que en el Preamble del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT se establece que sus Miembros se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica.

RECOMIENDA:

¹ CCP-II-2018-31-4673_e

1. Que las administraciones de la CITELE que, para aplicaciones en banda angosta en el ámbito de las atribuciones al servicio móvil, utilizan los rangos de frecuencias de 136-174 MHz, 410-450 MHz y 450-470 MHz, o partes de ellos, consideren la transición de tecnologías analógicas a tecnologías digitales.
2. Que las administraciones de CITELE en el marco de su normativa nacional y de sus situaciones particulares, consideren la reducción de la anchura de banda de canal de las asignaciones existentes y futuras, de 25 kHz a 12.5 kHz y/o 6.25 kHz, contemplando el mismo centro de canal.

